



Ajuntament de l'Escala

vila marinera

Servicio Subvenciones

Exp: 2019/1130

BASES PARTICULARES DEL AYUNTAMIENTO DE L'ESCALA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AYUDA ECONÓMICA EQUIVALENTE AL 95% DE LA CUOTA ÍNTEGRA DEL IBI, A LAS VIVIENDAS OCUPADAS POR PERSONAS QUE ACREDITEN UNA SITUACIÓN ECONOMICA SOCIAL VULNERABLE, SEGÚN DICTAMEN DE SERVICIOS SOCIALES

1ro.- Objeto, condiciones y finalidad de la ayuda:

La finalidad de éstas ayudas es que el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no suponga un agravamiento de las condiciones de vida de aquellas personas del municipio que sufren una situación económica más desfavorecida.

Por eso el objeto de las presentes ayudas es el pago del 95% del importe del Impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda habitual, ya sea en régimen de propiedad como en régimen de alquiler, (excluidos aparcamientos y trasteros) en función de los ingresos anuales de los beneficiarios con el derecho a acogerse.

Se trata de una ayuda económica individualizada de carácter extraordinario, que tiene carácter voluntario y eventual y la vigencia de la cual se extiende al ejercicio en que sea concedida.

Ésta ayuda no es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Ayuntamiento o de otros Entes Públicos.

Están afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a qué se condiciona su otorgamiento, así como la limitación presupuestaria. Tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

2do.- Destinatarios:

Podrán solicitar la subvención las personas que son sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como propietarios del inmueble o se les repercute la cuota en los recibos de alquiler, y tengan, conjuntamente con sus convivientes, unos ingresos brutos inferiores a un lindar de ingresos referenciado con el IRSC, siempre que se trate de su vivienda habitual.

Miembros de la unidad familiar	Lindar de ingresos (brutos/año)
1	IRSC + 25%
2	IRSC + 50%
3	IRSC + 75%
4 o más	2 IRSC

3ro.- Requisitos para poder ser beneficiario de la subvención:

Podrán solicitar la ayuda económica los sujetos pasivos que cumplan los requisitos siguientes:

Pintor Massanet, 34- 17130 l'Escala (Girona) – Tel. (+34) 972 774848 – Fax (+34) 972 774284 –www.lescala.cat Nif P1706800H

Signatura 1 de 1
Agustí García Andrés

11/04/2019 SECRETARI

Per validar aquesta còpia accedeixi al validador a la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 04d05339ecbc4f389cb5ca9c07581ece001

Url de validació <https://seu.lescala.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>



- Ser titular (propietario o inquilino) de la vivienda habitual y que tengan incorporados como, máximo, una plaza de aparcamiento y un trastero y ser el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- El objeto del tributo sea su vivienda habitual.
- El sujeto pasivo tiene que tener 65 años o más el día 1 de enero del año de la convocatoria.
- Que conste empadronado en el Ayuntamiento de l'Escala como mínimo des del día 1 de enero hasta la fecha de formalización de la solicitud.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias en el Ayuntamiento de l'Escala.
- Que el sujeto pasivo y las personas que convivan con otras propiedades, inmuebles, inmuebles alquilados excepto de la vivienda habitual.
- Que la vivienda no supere los 140 m2 de superficie construida de la vivienda, según datos catastrales.
- Que el bien inmueble que constituya la vivienda habitual no tenga un valor catastral superior a 37.000,00 euros.
- Los ingresos de la unidad de convivencia no podrán superar:

Miembros de la unidad familiar	Lindar de ingresos (brutos/año)
1	IRSC + 25%
2	IRSC + 50%
3	IRSC + 75%
4 o más	2 IRSC

- o Cuando uno de los miembros de la familia tiene un grado de discapacidad superior al 33% o dependencia a partir del Grado I, se aplicará como lindar de ingresos brutos el tramo inmediatamente superior al que le correspondería normalmente.
- o En las respectivas convocatorias se establecerá la cuantía d'IRSC vigente en cada momento, en función de su actualización por la Ley Presupuestaria de la Generalitat.
- Ser sujeto pasivo del impuesto sobre Bienes inmuebles en su vivienda habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.
- En el caso de los inquilinos, tener repercutido el IBI en el recibo de alquiler del domicilio habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.
- Las unidades de convivencia, no podrán superar la cantidad de 100,00 euros en el importe de la base de ahorro que consta en la declaración de IRPF.

A los efectos de las presentes bases, se establecen las definiciones siguientes:





Ajuntament de l'Escala

vila marinera

- Se entiende por unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas empadronadas en un domicilio tanto si tienen parentesco entre ellas como si no lo tienen.

- Para la determinación de los ingresos anuales de la unidad de convivencia se tomará como base la suma de las cantidades que consten en las casillas 430 y 445 de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas 2014 o las equivalentes de las versiones de declaraciones más modernas; en el caso de no haber presentado la declaración de IRPF, se tomará como base los ingresos brutos menos los gastos fiscalmente deducibles.

- Se entiende por vivienda habitual a los efectos del otorgamiento de la subvención aquel en el que esté empadronado el beneficiario de la subvención el uno de enero del año de la cuota a subvencionar.

- IRSC: Indicador de la renta de suficiencia de Catalunya. Actualmente es vigente el de 2015, con un valor de 7.967,76 euros (14 pagas) en futuras convocatorias será actualizado al que esté vigente en ese momento.

- Se considera inquilino a efectos de la presente ayuda, aquella persona o unidad familiar que hace uso de una vivienda en la cual está empadronado/a y que ostenta un contrato de alquiler formal vigente. El inquilino tendrá que probar el pago y/o repercusión del pago del impuesto sobre bienes inmuebles en el recibo del alquiler.

4to.- Cantidad de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento:

La cantidad de la subvención se determinará tomando como referencia la cuota líquida del IBI de la vivienda correspondiente al ejercicio en que se publicará la convocatoria, y aplicando un 95% para determinar el importe de la ayuda.

La dotación total de ésta subvención será la que determine el presupuesto, consignados a la partida presupuestaria que se indicará en la convocatoria.

La concesión de ésta ayuda se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y, los criterios de priorización y valoración de las solicitudes de acceso se determinarán de acuerdo a la orden de entrada de la solicitud en el registro.

No se podrán conceder subvenciones por una cantidad superior al crédito disponible.

5to.- Convocatoria, solicitud, tramitación y pago:

A) Convocatoria

1. El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública, que se ajustará a lo que disponen éstas Bases.
2. En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para presentar en el plazo establecido a la convocatoria pública.

B) Solicitud

1. En la solicitud tiene que constar:
 - Nombre, apellidos, NIF del solicitante, teléfono, e-mail y dirección.
 - Indicación si es propietario/a o inquilino/a.
 - Identificación de las personas que vivan en la misma vivienda.
 - Declaración de responsable, según las circunstancias referidas a 1 de enero del ejercicio en que se devenga la cuota a subvencionar de:



- o De haber tenido, el solicitante y las personas convivientes, en el ejercicio anterior, unos ingresos brutos inferiores al lindar que especificará la convocatoria pública correspondiente, equivalente siempre a un coeficiente del IRSC.
- o De ser sujeto pasivo del IBI o bien tiene repercutida la cuota del impuesto en el alquiler.
- o Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. A éste efecto se considera que está al corriente de pago aquella persona que tenga formalmente aprobada y esté cumpliendo con un fraccionamiento o aplazamiento de pago.
 - Autorización expresa del solicitante y las personas con quien conviva, al Ayuntamiento, para llevar a cabo las consultas necesarias con las otras administraciones públicas, con la finalidad de comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la subvención.
 - Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. Documentación que habrá que adjuntar:

- Solicitud debidamente cumplimentada según las indicaciones del apartado anterior.
- Datos bancarios de la cuenta, en el modelo oficial, debidamente cumplimentado y firmado por el interesado o por su representante legal y debidamente validado por la entidad bancaria donde esté abierta la cuenta en que se realice la transferencia asociada a la subvención.
- Certificados bancarios de los saldos, de todas las cuentas de los miembros de la unidad familiar, del trimestre anterior a la petición.

En caso de personas discapacitadas o con dependencia:

- Fotocopia de la resolución acreditativa del reconocimiento legal de discapacidad o de la tarjeta acreditativa o resolución de dependencia, en el caso de que uno de los convivientes empadronados se corresponda con los criterios señalados.

3. La solicitud de subvención y los documentos a adjuntar deberán dirigirse a la OAC de éste Ayuntamiento en horarios de oficina y se facilitaran los impresos pertinentes o en cualquier otra modalidad prevista en la normativa del procedimiento administrativo común.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las Bases Regulatoras de la subvención.

C) Resolución

1. La resolución sobre el otorgamiento de ésta subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local.

2. El plazo máximo para resolver será de 6 meses des de la finalización de la convocatoria.

3. La resolución aprobatoria de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa i, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá ser recorrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que se ha dictado en el plazo de un mes o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

4. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de otorgamiento de la subvención.

Signatura 1 de 1
 Agustí García Andrés
 11/04/2019
 SECRETARI

Per validar aquesta còpia accedeixi al validador a la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	04d05339ecbc4f389cb5ca9c07581ece001
Url de validació	https://seu.lescala.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp





Ajuntament de l'Escala

vila marinera

D) Pago

1. El plazo de pago será el que establezcan las normas municipales vigentes.
2. El pago se efectuará, mediante transferencia bancaria en la cuenta expresamente indicada por el beneficiario.

7to.- Revocación, revisión, renuncia y reintegro:

A. Revocación de la subvención

El Ayuntamiento puede revocar la subvención aceptada por el beneficiario, en los casos siguientes:

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que correspondan al beneficiario, de acuerdo con las bases y la legislación general y, en concreto, la falta de justificación de la actuación en el plazo establecido.
- Per falta de veracidad con intención dolosa de los datos y documentos aportados.

El acto de revocación irá precedido de un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante los cuales el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

B. Revisión de la subvención

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento, con la concesión previa de audiencia de 10 días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido, bien sea en relación al importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas, que sumadas a las del Ayuntamiento, superen el coste total del objeto subvencionado.
- Que el beneficiario no haya justificado el total del importe del pago del IBI, obligado a justificar, en los términos de las bases y dentro de los plazos para hacerlo.

C. Renuncia de la subvención

El beneficiario puede renunciar a la subvención, el cual se libera del cumplimiento de la carga o de la afectación en que se encuentre sometida a aquellos, con la pérdida del derecho a exigirla.

La renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o en su cobro. En caso contrario, el beneficiario tiene que proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

D. Reintegro de la subvención percibida

El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas, juntamente con el interés de demora, des del momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Se deberá notificar al beneficiario la resolución oportuna, advirtiéndole expresamente que una vez transcurrido el plazo de 1 mes des de la recepción de la notificación sin que se

Signatura 1 de 1
Agustí García Andrés
11/04/2019
SECRETARI

Per validar aquesta còpia accedeixi al validador a la següent pàgina web

Codi Segur de Validació

04d05339ecbc4f389cb5ca9c07581ece001

Url de validació

<https://seu.lescala.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>



hayan reintegrado las cantidades reclamadas, se procederá a exigir la deuda por la vía de apremio.

7mo.- Obligaciones fiscales:

Las subvenciones que se perciben están sujetas a la declaración de las retenciones legales establecidas.

8vo.- Publicidad:

La publicidad de las Bases reguladoras de ésta ayuda se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, tablón de anuncios de la corporación, en la web del Ayuntamiento, en el portal de transparencia y una referencia en el Diario Municipal del Ayuntamiento.

9no.- Otros:

En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases se estará en lo dispuesto en la legislación vigente.

Diligencia: El texto precedente se corresponde íntegramente a las bases reguladoras aprobadas en sesión plenaria de fecha 19 de diciembre de 2016 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona núm. 248 (páginas 282 a 286), de fecha 30 de diciembre de 2016; y la modificación de las mismas en sesión plenaria de 4 de noviembre de 2018 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona núm. 248 (página 174), de fecha 31 de diciembre de 2018.

Se notifica para el público conocimiento en l'Escala, a fecha de firma electrónica.

El Secretario: Sr. Agustí García Andrés

Signatura 1 de 1
Agustí García Andrés
11/04/2019
SECRETARI

Per validar aquesta còpia accedeixi al validador a la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 04d05339ecbc4f389cb5ca9c07581ece001

Url de validació <https://seu.lescala.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

